Radicado No.: 3-2026-053707
Fecha: 12-11-2026

Código Dependencia: 2103
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Olga Lucía Ramírez Reyes

Grupo De Gestión Contractual

DE: Grupo de Planeación y Seguimiento Minero

ASUNTO: Justificación solicitud de suspensión convenio Interadministrativo GGC-2115-2025

Por medio del presente, me permito radicar para su revisión y trámite correspondiente la solicitud de suspensión del Convenio Interadministrativo GGC-2115-2025.

Lo anterior, con el fin de que se adelante el procedimiento administrativo y contractual correspondiente, de conformidad con las condiciones pactadas en el convenio y la normatividad vigente, previa evaluación y aprobación de las instancias competentes.

En consecuencia, se remiten los documentos y soportes que fundamentan la solicitud, para su respectiva revisión, análisis y gestión, conforme a los procedimientos establecidos por la entidad.

Cordialmente,



Anllela Marsela Castillo Rey
Coordinadora
Grupo de Planeación y Seguimiento Minero

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Marcela Del Carmen Matera Vega – Contratista –
Revisó: Elizabeth Méndez Pérez – Contratista –
Aprobó: Anllela Marsela Castillo Rey – Coordinadora –

JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GGC-2115-2025

CONTRATISTA:	**LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**
OBJETO:	Promover la competitividad e innovación con el fin de apalancar proyectos del sector minero, fortaleciendo cadenas de proveeduría y aglomeraciones mineras, en favor del desarrollo económico y territorial del sector.
VALOR ACTUAL DEL CONVENIO:	**DOS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.088.771.371),** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.
FECHA DE SUSCRIPCION:	27 de diciembre de 2025
FECHA DE INICIO:	15 de enero de 2026
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	El plazo de ejecución del presente convenio será de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y ejecución de este.
PERIODO DE SUSPENSIÓN PROPUESTO:	Un (1) mes a partir de la fecha de reinicio.
SUPERVISION:	**ANLLELA MARSELA CASTILLO REY**
	Coordinadora Grupo de Planeación y Seguimiento Minero

En calidad de supervisora del Convenio Interadministrativo GGC-2115-2025 de manera me permito presentar para consideración del Ordenador del Gasto la recomendación de continuar el trámite de suspensión del referido convenio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Ministerio de Minas y Energía suscribió, el 27 de diciembre de 2025, a través de la plataforma SECOP II, el Convenio Interadministrativo No. GGC-2115-2025 con **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**, cuyo objeto consiste en: *"Promover la competitividad e innovación con el fin de apalancar proyectos del sector minero, fortaleciendo cadenas de proveeduría y aglomeraciones mineras, en favor del desarrollo económico y territorial del sector"*, con fecha de inicio el 15 de enero de 2026 y fecha de finalización el día 14 de octubre de 2026.
2. Que, de acuerdo con la información registrada en la plataforma SECOP II, el Convenio

Interadministrativo No. GGC-2115-2025**,** contempla un plazo de ejecución de nueve (09) meses.

3. Que, según la información registrada en la plataforma SECOP II el valor inicial del Convenio Interadministrativo No. GGC-2115-2025 corresponde a la suma de:

DOS MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.088.771.371), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

El MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA aportará la suma de MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS - COP ($1.919.131.371) recursos amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 239325 del 17 de octubre de 2025, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, con cargo al Proyecto de Inversión "DESARROLLO DE UN MODELO MINERO CENTRADO EN LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA EN EL TERRITORIO NACIONAL", identificado con el código BPIN 202400000000184 (rubros: C-2104-1900-26-40302A-2104035-02 SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO PARA LA REINDUSTRIALIZACIÓN -DESARROLLO DE UN MODELO MINERO CENTRADO EN LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA JUSTA NACIONAL).

LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA** aportará en especie la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($169.640.000)** representados en el equipo de trabajo designado para liderar y coordinar la ejecución del convenio, de acuerdo con la propuesta técnica.

4. Que actualmente el convenio Interadministrativo No. GGC-2115-2025 se encuentra suspendido hasta el trece (13) de noviembre de 2026.

5. Que en atención a la solicitud presentada por iNNpulsa Colombia, mediante la cual se expone la intención de suspender el Convenio Interadministrativo No. GGC-2115-2025. Conforme a lo anterior se transcribe la mencionada solicitud:

> *"En atención a la solicitud de suspensión por mutuo acuerdo del Convenio GGC 2115 de 2025 (NPA-083-2025) presentada previamente por iNNpulsa Colombia y el Ministerio de Minas y Energía y que se encuentra activa hasta el 13 de noviembre de 2026, la supervisión quiere informar que las circunstancias que dieron origen a dicha medida subsisten y continúan afectando las condiciones necesarias para la ejecución normal del proyecto.*
> *Resulta necesario contar con un periodo adicional de suspensión que permita a las partes dar continuidad al proceso de revisión integral del estado de ejecución del convenio. Lo anterior, con el fin de profundizar en el análisis de los aspectos técnicos, operativos, administrativos y contractuales que inciden en su desarrollo,*

así como identificar y evaluar las circunstancias que han dificultado su ejecución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que las situaciones con las empresas ancla han sido puestas en su conocimiento y son fundamentales en la ejecución del programa Encadena "Mejores Proveedores" Sector Minero Fase II que fue estructurado para un plazo de nueve (9) meses en el marco del convenio GGC 2115 de 2025 (NPA-083-2025), considerando en su momento el alcance técnico, operativo y territorial de las actividades previstas, las cuales comprenden la selección del operador aliado, la selección de los 4 minerales estratégicos y territorios, la selección y articulación de empresas ancla, el diagnóstico de cadenas de proveeduría, la vinculación de beneficiarios, la asistencia técnica especializada, el desarrollo de mecanismos de financiación y las actividades de conexión comercial y seguimiento a resultados. Estas acciones requieren procesos secuenciales de validación, concertación e implementación con múltiples actores del ecosistema minero.

Desde la etapa de ejecución del convenio, la selección y vinculación de las empresas ancla constituyó una de las actividades más complejas y críticas del proyecto. Si bien iNNpulsa Colombia y el operador aliado APRODEL adelantaron oportunamente todas las acciones requeridas para identificar, convocar y vincular empresas elegibles, se presentaron múltiples circunstancias externas que dificultaron significativamente este proceso y generaron afectaciones en la secuencia de actividades previstas.

Una vez aprobada la metodología de priorización de minerales y territorios por parte del Ministerio de Minas y Energía el 10 de junio de 2026, iNNpulsa Colombia inició las actividades para la identificación y selección de las empresas ancla requeridas para la intervención de las cuatro cadenas priorizadas. Para ello iNNpulsa Colombia gestionó información con el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, gobernaciones, cámaras de comercio del Huila, Antioquia y Sogamoso, así como con diferentes gremios y actores del sector, adelantando posteriormente procesos de validación, depuración y verificación de más de 2.200 registros empresariales correspondientes a los minerales priorizados. Este ejercicio implicó consultas en bases de datos oficiales, validación de información empresarial, contacto directo con las compañías identificadas y evaluación de criterios técnicos, territoriales y sectoriales (Tabla 1).

Tabla 1. Resumen empresas por mineral en Bases de datos

MINERAL ESTRATÉGICO	***LISTADO BASE DE DATOS***	***FILTRADAS - DEPURADAS***	***EFECTIVAS***
ORO	*1702*	*334*	*29*
CALIZA	*109*	*75*	*2*
FOSFATOS	*9*	*5*	*2*
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	*437*	*75*	*18*

Adicionalmente, durante el proceso de convocatoria se presentaron factores externos asociados al contexto electoral de 2026, situación que ocasionó aplazamientos en la participación de potenciales empresas e incluso solicitudes de algunos gremios para postergar los procesos de vinculación. Como consecuencia, fue necesario ampliar los tiempos inicialmente previstos para la recepción y validación de postulaciones.

En este sentido, y conforme a lo establecido en el programa, se adelantó la concertación y suscripción de los cuatro Acuerdos de Servicio entre el operador aliado APRODEL y las empresas ancla seleccionadas, previa aprobación de iNNpulsa Colombia. Como resultado de este proceso, fueron inicialmente seleccionadas Corpoagrominh, empresa ancla para la cadena de fosfatos en el departamento del Huila, la cual suscribió el acuerdo el 9 de julio de 2026 y lo compartió vía correo electrónico el 10 de julio de 2026 (Anexo 1); Ladrillera Ovíndoli S.A., empresa ancla para la cadena de materiales de construcción en Cundinamarca, la cual formalizó su vinculación el mismo 9 de julio de 2026 y la compartió por correo electrónico el 15 de julio de 2026 (Anexo 2); Antioquia Gold Ltd., empresa ancla para la cadena de oro en Antioquia, suscribió el Acuerdo de Servicio con fecha del 10 de julio de 2026. No obstante, en esa misma fecha presentó observaciones al documento y solicitó ajustes a su contenido, lo que requirió un proceso de revisión y concertación jurídica entre las partes. Como resultado, la versión definitiva del acuerdo fue remitida por la empresa debidamente firmada el 23 de julio de 2026, generando tiempos adicionales para la formalización de su vinculación al programa (Anexo 3).

Paralelamente, y en cumplimiento de los procedimientos internos de iNNpulsa Colombia para la vinculación de actores estratégicos en sus programas, se adelantó el proceso de debida diligencia y validación en listas de control de las empresas seleccionadas como empresas ancla, solicitud que fue realizada el 10 de julio de 2026 al equipo encargado en el patrimonio. Como resultado de esta validación, el 14 de julio se identificó un

hallazgo relacionado con la empresa Antioquia Gold Ltd. (Anexo 4). En atención a esta situación, iNNpulsa Colombia consideró necesario solicitar el 14 de julio de 2026 un concepto especializado a Fiducoldex, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo, con el fin de determinar la viabilidad de continuar con la vinculación de la empresa al programa. El 21 de julio de 2026 se recibió la respuesta de Fiducoldex, mediante la cual se indicó que Antioquia Gold Ltd. podía continuar con el proceso de participación en el programa (Anexo 5) y por tanto firmó el acuerdo de servicios. No obstante, la gestión de esta revisión y la obtención del concepto correspondiente por parte de Fiducoldex generaron tiempos adicionales no previstos inicialmente para la formalización definitiva y puesta en marcha de las actividades asociadas a esta empresa ancla.

Las mayores dificultades se han presentado en la cadena productiva asociada al mineral estratégico de calizas en el departamento de Boyacá, cuya intervención dependía de la vinculación de una empresa ancla que cumpliera con los criterios técnicos, territoriales y operativos establecidos para el programa.

Inicialmente, la empresa Pegamaster S.A.S. manifestó interés y avanzó en el proceso de vinculación. Sin embargo, durante las actividades de validación documental y verificación adelantadas por el operador aliado APRODEL e iNNpulsa Colombia se identificaron inconsistencias entre la información presentada por la compañía y las condiciones territoriales definidas para la intervención. Como resultado de esta revisión fue necesario descartar su participación y reiniciar el proceso de identificación, relacionamiento, validación y selección de una nueva empresa ancla (Anexo 6).

Con el propósito de garantizar la continuidad del proyecto, iNNpulsa Colombia y el operador aliado desarrollaron una estrategia intensiva para la búsqueda de una nueva empresa ancla, que incluyó la gestión de 28 empresas relacionadas con la cadena de calizas mediante más de 70 acciones de acercamiento, entre reuniones, llamadas, visitas y actividades de acompañamiento. Dentro de las empresas contactadas se encontraron Argos, Holcim, Cales Boyacá, Piedras y Gravas, Calizas Chicamocha, Calizas y Minerales Santa Martha, Calizas y Minerales de Colombia, Orientte S.A.S. y Sumininco Ltda., entre otras. No obstante, se evidenciaron dificultades sectoriales, territoriales, logísticas y de disponibilidad empresarial que limitaron significativamente el universo de empresas potencialmente elegibles para liderar la cadena de calizas en el territorio priorizado (Anexo 7).

Como resultado de este nuevo proceso se seleccionó a Calizas y Minerales de Colombia S.A.S.; sin embargo, una vez adelantadas las actividades de socialización, validación y formalización requeridas, la empresa informó el 21 de agosto de 2026 su decisión de desistir de la suscripción del Acuerdo de Servicio y de su participación en el programa debido a situaciones internas de la organización. Esta decisión obligó nuevamente a reiniciar las actividades de identificación y vinculación de una empresa ancla para la cadena de calizas. (Anexo 8).

Tras las múltiples gestiones de relacionamiento institucional y sectorial adelantadas por iNNpulsa Colombia y el operador aliado APRODEL para identificar y vincular una empresa elegible para la cadena productiva de calizas, la empresa Orientte S.A.S. manifestó su interés en participar en el programa y formalizó su vinculación mediante la suscripción del Acuerdo de Servicio el 1 de septiembre de 2026, convirtiéndose en la empresa ancla seleccionada para liderar la cadena de proveeduría de calizas en el departamento de Boyacá. (Anexo 9).

Una vez formalizada su participación, el 4 de septiembre de 2026 se llevó a cabo la primera sesión de trabajo para el desarrollo del mapeo preliminar de la cadena de proveeduría (Anexo 10). No obstante, durante las semanas posteriores se presentaron dificultades y situaciones imprevisibles ya que al 16 de septiembre de 2026 no se contaba con una agenda definida para continuar con las actividades de mapeo preliminar, tampoco fue posible contar con la información y validaciones requeridas por parte de la empresa ancla para continuar con las actividades técnicas asociadas a la cadena de calizas, circunstancia que generó nuevas afectaciones sobre los tiempos de ejecución previstos para esta cadena productiva (Anexo 11) y el proyecto.

Como resultado, mediante comunicación del 6 de octubre de 2026, iNNpulsa Colombia requirió formalmente a Orientte S.A.S. para confirmar su continuidad en el Programa EnCadena "Mejores Proveedores" Sector Minero Fase II y remitir la información necesaria para continuar con el desarrollo de las actividades técnicas, incluyendo el visto bueno del mapeo de la cadena de proveeduría, el diagnóstico empresarial y los productos asociados. Sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se recibió respuesta ni la información requerida por parte de la empresa. En consideración a esta situación, mediante comunicación del 8 de octubre de 2026 iNNpulsa Colombia informó a Orientte S.A.S. la imposibilidad de mantener su vinculación al programa.

La salida de Orientte S.A.S. genera una alteración sustancial de las condiciones bajo las cuales fue estructurada la intervención correspondiente a la cadena de calizas y el proyecto, dado que la empresa constituye el actor principal alrededor del cual debían desarrollarse actividades críticas del proyecto, toda vez que obliga a reiniciar la identificación, relacionamiento, convocatoria, evaluación, validación y selección de

una nueva empresa ancla para la cadena productiva de calizas, etapas que ya habían sido surtidas previamente y que demandaron un amplio esfuerzo técnico y operativo por parte de iNNpulsa Colombia.

Así mismo, implica adelantar nuevamente el mapeo preliminar de la cadena de proveeduría, el diagnóstico detallado de la cadena, el diagnóstico empresarial de la empresa ancla, la identificación de proveedores estratégicos, la formulación de planes de acción y los demás productos asociados a esta cadena priorizada.

Mientras se restablecen dichas condiciones, resulta materialmente imposible continuar la ejecución normal de las actividades previstas para este mineral y componente, situación que afecta temporalmente el desarrollo de los productos, entregables, metas e indicadores del convenio y justifica la necesidad de suspender su ejecución hasta superar la circunstancia sobreviniente presentada.

Es importante señalar que los Productos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Componente 3: Diagnóstico Técnico de la Cadena de Proveeduría, así como los Productos 11 al 30 correspondientes a los Componentes 4, 5, 6 y 7, fueron diseñados para desarrollarse de manera integral sobre las cuatro cadenas de proveeduría priorizadas y las MiPymes beneficiarias seleccionadas. En consecuencia, la consolidación y entrega definitiva de estos productos dependía de la participación efectiva de las cuatro empresas ancla y del avance articulado de todas las cadenas priorizadas. No obstante, pese a las situaciones presentadas durante la selección y formalización de las empresas ancla, especialmente en la cadena de calizas de Boyacá, iNNpulsa Colombia y el operador aliado APRODEL continuaron avanzando en el desarrollo de los productos y mantuvieron informado al Ministerio de Minas y Energía mediante la remisión permanente de metodologías y avances técnicos parciales de los Productos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 17 y 18, facilitando su revisión, retroalimentación y validación progresiva mientras se consolidaban las condiciones necesarias para la entrega integral y definitiva de los resultados.

De manera complementaria, el Ministerio de Minas y Energía e iNNpulsa Colombia realizaron acompañamiento técnico permanente a la ejecución de las actividades asociadas al mapeo preliminar de las cadenas de proveeduría, las visitas técnicas y los diagnósticos detallados de las cadenas de proveeduría de cada empresa ancla desarrollados mediante mesas de trabajo con las empresas ancla durante los meses de julio, agosto y septiembre (Anexo 10, 12, 13, 14, 15 y 16).

Además, se realizó seguimiento que se materializó a través de mesas de trabajo de revisión y verificación de avances, entre los que se destacan la reunión presencial de verificación realizada el 22 de julio de 2026 (Anexo 17), en la que se presentó el estado de avance de los productos ejecutados a dicha fecha; el quinto comité coordinador presencial/virtual llevado a cabo el 15 de septiembre de 2026 (Anexo 18); y las reuniones de seguimiento virtuales realizadas los días 21 y 28 de septiembre de 2026 (Anexo 19 y Anexo 20), así como el 5 de octubre de 2026 (Anexo 21), entre el Ministerio de Minas y Energía e iNNpulsa Colombia, con el propósito de revisar el avance de los productos, identificar aspectos que requerían fortalecimiento y definir acciones para la consolidación de los entregables del convenio.

Es importante considerar que la ejecución del Convenio depende de la activa participación de empresas ancla, proveedores, mipymes y demás actores estratégicos del sector productivo, cuya disponibilidad de agenda resulta indispensable para el desarrollo de actividades como reuniones de articulación, levantamiento y validación de información, talleres, socialización de resultados y definición de planes de acción, diagnósticos, entre otros. En consecuencia, la disponibilidad de estos actores puede incidir en los tiempos de ejecución de determinadas actividades y generar la necesidad de reprogramar acciones inicialmente previstas. Estas situaciones pueden impactar la secuencia y oportunidad de algunas actividades del proyecto; sin embargo, responden a condiciones operativas inherentes a un esquema de intervención basado en la articulación con terceros y son objeto de seguimiento y gestión a través de las instancias previstas en el convenio. En este sentido, a través de los Comités Coordinadores y de las reuniones de seguimiento realizadas entre las partes, se evaluaron periódicamente los avances, riesgos y ajustes requeridos para la ejecución del convenio, permitiendo definir y adoptar las acciones necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades y el avance del proyecto.

Por lo anterior, iNNpulsa Colombia solicitó respetuosamente al Ministerio de Minas y Energía ampliar la suspensión del Convenio GGC 2115 de 2025 por un (1) mes adicional, es decir desde el 14 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2026 ya que resulta necesario contar con un periodo adicional de suspensión que permita a las partes dar continuidad al proceso de revisión integral del estado de ejecución del convenio.

Lo anterior, con el fin de profundizar en el análisis de los aspectos técnicos, operativos, administrativos y contractuales que inciden en su desarrollo, así como identificar y evaluar las circunstancias que han dificultado su ejecución, particularmente aquellas relacionadas con las empresas ancla seleccionadas.

Además, en el marco de este proceso, se han llevado a cabo reuniones técnicas orientadas a revisar el estado de los productos, sus respectivos avances y niveles de aprobación, así como las dificultades identificadas durante la ejecución del convenio que motivaron la primera suspensión, con el propósito de

analizar y establecer alternativas que permitan superar las situaciones presentadas.
En consecuencia, el periodo adicional de suspensión permitirá a las partes continuar con el análisis, la definición y la concertación de las acciones, los ajustes y los mecanismos requeridos para establecer las condiciones técnicas, operativas y administrativas que posibiliten una eventual reanudación del convenio. De esta manera, se busca que su ejecución pueda retomarse de forma organizada, bajo condiciones previamente evaluadas y concertadas, que contribuyan a superar las dificultades identificadas y permitan avanzar efectivamente hacia el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones pactadas.
Por tanto, la nueva suspensión se considera una medida necesaria, razonable y orientada al cumplimiento de los fines del Estado, en tanto que permite salvaguardar el interés general, promover una adecuada ejecución de los recursos públicos y procurar que las obligaciones derivadas del convenio puedan desarrollarse bajo condiciones técnicas, operativas y administrativas que garanticen el cumplimiento efectivo de su objeto. Así mismo, esta medida responde a los principios que rigen la función administrativa, particularmente los de eficacia, economía y responsabilidad, al propiciar que las partes dispongan del tiempo necesario para evaluar y concertar las acciones que permitan superar las dificultades identificadas y evitar una reanudación del convenio sin que se encuentren previamente establecidas las condiciones necesarias para su adecuada ejecución.
Nota: Los anexos se encuentran en el siguiente link: Anexos

”

6. Que la ejecución de los recursos del componente financiero del convenio con corte a 30 de septiembre de 2026 se especifica a continuación:

BALANCE FINANCIERO DEL CONVENIO APORTES:

VALOR INICIAL CONVENIO:	**$ 2.088.771.371,00**
APORTE MINMINAS	**$ 1.919.131.371,00**
APORTE INNPULSA COLOMBIA	**$ 169.640.000,00**
TOTAL	**$ 2.088.771.371,00**

EJECUCIÓN FINANCIERA CON CORTE A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026 APORTES MINISTERIO:

Proyecto	Apropiado (a)	Comprometido (b)	Adjudicado (c)	Ejecutado (d)	Por ejecutar (e)
MINMINAS- MEJORES PROVEEDORES DEL SECTOR MINERO	252.000.000,00	252.000.000,00	252.000.000,00	30.825.734,64	221.174.265,36
MINMINAS- INVERSIÓN Y APALANCAMMIENTO	150.000.000,00	150.000.000,00	150.000.000,00	0,00	150.000.000,00
MINMINAS-ASISTENCIA TÉCNICA Y MEDICIÓN DE CIERRE	800.000.000,00	800.000.000,00	800.000.000,00	0,00	800.000.000,00
MINMINAS-ACTIVOS PRODUCTIVOS	214.400.000,00	214.400.000,00	214.400.000,00	0,00	214.400.000,00
MINMINAS- RUEDAS DE FINANCIAMIENTO Y CONEXIÓN	280.000.000,00	280.000.000,00	280.000.000,00	0,00	280.000.000,00
MINMINAS- VISITAS A TERRITORIOS, GASTOS LOGÍSTICOS, EVENTOS, VARIOS	119.389.048,00	12.955.032,00	10.061.178,00	10.061.178,00	109.327.870,00
MINMINAS - COMISION FIDUCIARIA	19.191.316,00	19.191.313,71	19.191.313,71	19.191.313,71	2,29
MINMINAS - PROFESIONAL DE APOYO	76.499.500,00	76.499.500,00	76.499.500,00	34.772.500,00	41.727.000,00

MINMINAS - GMF Y GASTOS BANCARIOS	7.651.507,00	4.065,20	4.065,20	4.065,20	7.647.441,80
Total	1.919.131.371,00	1.805.049.910,91	1.802.156.056,91	94.854.791,55	1.824.276.579,45

APORTE EJECUTADO CON CORTE A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LA CONTRAPARTIDA INNPULSA COLOMBIA:

Mes	Valor Contrapartida en especie
Enero 2026	**$ 9.999.452,18**
Febrero 2026	**$ 5.038.159,70**
Marzo 2026	**$ 14.867.285,42**
Abril 2026	**$ 14.130.053,01**
Mayo 2026	**$ 16.076.894,68**
Junio 2026	**$ 19.306.721,23**
Julio 2026	**$ 23.270.630,40**
Agosto 2026	**$23.410.027,24**
TOTAL EJECUTADO	**$ 126.099.223,86**

Que, con corte a 30 de septiembre de 2026, la ejecución con cargo a los aportes del Ministerio asciende a NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($94.854.791,55), y la contrapartida en especie ejecutada reportada por iNNpulsa Colombia asciende a CIENTO VENTISEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTETRESMIL PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($126.099.223,86), para un total de $220.954.015,41, equivalente al 10,58% del total de aportes de las dos entidades.

Que el convenio interadministrativo No. GGC-2115-2025, presenta un único desembolso, de acuerdo a la forma de pago estipulada en los estudios previos; el cual fue realizado el pasado 30 de abril de 2026, bajo la orden de pago No. 146329726, por un valor de MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS - COP ($1.919.131.371)

SIIF Nación

Reporte Relación de Pagos

Usuario Solicitante: MHamartinb ARLIS ANDREA MARTINEZ BALLESTEROS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 21-01-01-000 MME GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2026-05-14-1:19 p. m.

RELACION DE PAGOS

Unidad / Sub-Unidad:	21-01-01-000 MME GESTION GENERAL	**Número de Compromiso:**	816025	**Valor Total:**	1.919.131.371,00	**Saldo por pagar:**	0,00
Tipo Doc. Identidad:	NIT	**Número Doc. Identidad:**	830054060	**Tercero:**	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX		

DOCUMENTO SOPORTE

Tipo:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	**Número:**	GGC-2115-2025	**Fecha:**	29/12/2025 0:00:00

OBJETO

Objeto:	DME-PROMOVER LA COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN CON EL FIN DE APALANCAR PROYECTOS DEL SECTOR MINERO, FORTALECIENDO CADENAS DE PROVEEDURÍA Y AGLOMERACIONES MINERAS, EN FAVOR DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TERRITORIAL DEL SECTOR. PLAZO: NUEVE (9) MESES

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERIA CERTIFICA QUE AL CONTRATISTA ANTERIORMENTE MENCIONADO SE LE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS:

CUENTA POR PAGAR				NUM OBLIGACION	ANTICIPOS	ORDEN DE PAGO					MEDIO DE PAGO		REINTEGRO		DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA		CONCEDIDO/ AMORTIZADO	NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO	CTA/CHEQUE	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO	NUMERO	CODIGO	
2026-03-18	287426	1.919.131.371,00	0,00	593526	1.919.131.371,00	14632972 6	2026-04-30	1.919.131.371,00	0,00	1.919.131.371,00	059045377	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.			CUENTA DE COBRO	PRIMER DESEMBOLSO	13-01-01-DT	FN 95227 GGC 02115-2025, Pago 1 de 0, Factura(s)/Cuenta de Cobro No.(s) 1, radicado 3-2026-015911

CONCEDIDO: Ordenes de pago en estado pagadas, con atributo linea de pago, o atributo contable diferente a NINGUNO.
AMORTIZADO: Con valor negativo, los valores de legalizaciones con cargo a la ODP pagadas con los atributos anteriormente mencionadas

Lo anterior muestra que los recursos ya fueron ejecutados por el Ministerio desde el punto de vista presupuestal y la prórroga en tiempo solicitada no implica el trámite posterior de reserva presupuestal o pasivos exigibles. Es importante aclarar que la suspensión solicitada no implica adición de recursos para el tiempo de ejecución de la misma, se deberán entregar los productos acordados y especificados en el anexo técnico con los mismos recursos aprobados en el presupuesto inicial del convenio.

De otra parte, es necesario precisar que la supervisión hace seguimiento mensual a la ejecución efectiva de los recursos ejecutados por parte del operador del convenio, de los informes que este presenta cada mes, haciendo las observaciones respectivas, para que sean ajustadas.

Que la entidad ejecutora del convenio, ha venido cumpliendo con la obligación de la consignación de los rendimientos financieros causados en la cuenta exclusiva del convenio; según lo estipulado en los estudios previos del mismo, los cuales se especifican en el siguiente cuadro:

CONSIGNACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS-EJECUCIÓN CONVENIO 2115 DE 2025

MES DEL RENDIMIENTO FINANCIERO AÑO 2026	VALOR CONSIGNADO	SOPORTE
ABRIL	**$ 559.572,53**	PAGO ACH PSE
MAYO	**$ 15.254.797,39**	PAGO ACH PSE
JUNIO	**$ 14.593.119,46**	PAGO ACH PSE

JULIO	**$ 15.988.402,37**	PAGO ACH PSE
AGOSTO	**$ 15.667.692,89**	PAGO ACH PSE
SEPTIEMBRE	**$15.155.149,05**	PENDIENTE SOPORTE
TOTAL	**$ 77.218.733,69**	

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **6013811700 Ext: 1147**

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA	
Empresa:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Dirección:	CARRERA 8 # 6C - 38 - Bogotá, D.C. - Colombia
Teléfono:	6013811700 Ext: 1147
Nit:	8999990902

DATOS DEL CLIENTE

DATOS DEL PAGO	
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	Devolución de rendimientos mes de abril, mayo y junio de 2026
Ciclo Transacción:	2
Banco:	BANCO AV VILLAS
Cód. de servicio:	1004
Total:	30407489,38
Total Iva:	0

AV Villas Juntos trabajando

Fecha Actual: 2026/08/18

LUISA FERNANDA CELIS GONZALEZ

Fecha/Hora Último Ingreso: 2026/08/11 14:56

DETALLE

Tipo Producto	Cuenta Ahorros
Nombre Producto	AHO5377
Nro. Producto	*****5377
Fecha Transacción	2026/08/14
Fecha Aplicación	2026/08/14
Transacción	COMPRA PSE EN MINISTERIO DE HACIENDA

Desc. Oficina	INTERNET
Nro. Documento	0
Débitos	$15,988,402.37
Créditos	$0.00
Valor Efectivo	$15,988,402.37
Valor Cheque	$0.00

17/9/26, 8:28 a.m. DTN - RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTIDADES VARIAS

DATOS DEL PAGO	
Ciclo Transacción:	2
Banco:	BANCO AV VILLAS
Cód. de servicio:	1004
Total:	15667692,89
Total Iva:	0

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA

JUSTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL

1. Que el Convenio Interadministrativo No. GGC-2115-2025 se encuentra vigente. En el marco de sus funciones, la supervisión considera viable recomendar la continuación del trámite de suspensión y elevar la solicitud al Ordenador del Gasto para su consideración y decisión, previa revisión y validación de los componentes técnicos, jurídicos, financieros y contractuales que resulten aplicable. En consecuencia, se solicita la ampliación de la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo No. GGC-2115-2025 por el término de un (1) mes, la cual se reinicia una vez contado una vez termine el termino inicial.

2. Que, durante la ejecución del convenio, se presentaron circunstancias de carácter operativo y externo que afectaron el desarrollo de las actividades previstas, particularmente aquellas relacionadas con la identificación, selección, vinculación y participación efectiva de las empresas ancla requeridas para la intervención de las cuatro cadenas de proveeduría priorizadas.

3. Que, en atención a las circunstancias expuestas y a las afectaciones identificadas sobre la ejecución del proyecto, las partes acordaron suspender temporalmente el convenio, con el propósito de contar con un espacio que permitiera evaluar las condiciones técnicas y operativas que incidían en su desarrollo y determinar las acciones necesarias para garantizar la continuidad y el cumplimiento de los objetivos propuestos.

4. Que, durante el periodo de suspensión, se han mantenido como referentes los antecedentes y las gestiones adelantadas por iNNpulsa Colombia y el operador aliado APRODEL para superar las dificultades presentadas en la vinculación y articulación de las empresas ancla, especialmente en lo relacionado con la cadena productiva de calizas en el departamento de Boyacá, cuya continuidad se vio afectada por la desvinculación de la empresa que inicialmente había sido seleccionada para liderar dicha intervención.

5. Que la participación efectiva de las empresas ancla constituye una condición fundamental para el desarrollo integral de las actividades técnicas y operativas del programa, en la medida en que alrededor de estas se articulan los procesos de caracterización, diagnóstico de las cadenas de proveeduría, identificación de proveedores estratégicos, formulación de

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

planes de acción, asistencia técnica y conexión comercial.

6. Que, en consecuencia, la ausencia de condiciones plenamente definidas para garantizar la intervención de la totalidad de las cadenas priorizadas incide directamente en la programación, articulación y consolidación de los productos y entregables previstos en el convenio, cuya ejecución requiere la participación coordinada de las empresas ancla, las MiPymes beneficiarias y los demás actores estratégicos del sector minero.

7. Que, si bien durante la ejecución del convenio se adelantaron gestiones técnicas, administrativas y operativas orientadas al cumplimiento de los compromisos adquiridos, las circunstancias que motivaron la suspensión no han sido superadas integralmente, por lo que persiste la necesidad de revisar y establecer las condiciones que permitan definir una ruta de continuidad viable, coherente con el alcance técnico del programa y con los objetivos inicialmente propuestos.

8. Que, en este contexto, resulta necesario contar con un periodo adicional de suspensión que permita a las partes dar continuidad al proceso de revisión integral del estado de ejecución del convenio, tomando como punto de partida los resultados y las conclusiones consolidadas en el documento denominado “Revisión Integral de Obligaciones Contractuales”. Lo anterior, con el fin de profundizar en el análisis de los aspectos técnicos, operativos, administrativos y contractuales que inciden en su desarrollo, así como identificar y evaluar las circunstancias que han dificultado su ejecución, particularmente aquellas relacionadas con las empresas ancla seleccionadas.

9. Que en el marco de este proceso, se han llevado a cabo reuniones técnicas orientadas a revisar el estado de los productos, sus respectivos avances y niveles de aprobación, así como las dificultades identificadas durante la ejecución del convenio que motivaron la primera suspensión, con el propósito de analizar y establecer alternativas que permitan superar las situaciones presentadas.

10. Que en consecuencia, el periodo adicional de suspensión permitirá a las partes continuar con el análisis, la definición y la concertación de las acciones, los ajustes y los mecanismos requeridos para establecer las condiciones técnicas, operativas y administrativas que posibiliten una eventual reanudación del convenio. De esta manera, se busca que su ejecución pueda retomarse de forma organizada, bajo condiciones previamente evaluadas y concertadas, que

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

contribuyan a superar las dificultades identificadas y permitan avanzar efectivamente hacia el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones pactadas.

11. Que la ampliación del periodo de suspensión constituye una medida temporal orientada a facilitar la evaluación y definición de las condiciones necesarias para la continuidad del proyecto, sin que ello implique el desconocimiento de los compromisos adquiridos por las partes ni la modificación automática del alcance técnico inicialmente aprobado.

12. Que, en atención a lo anterior, y considerando que subsisten las circunstancias que dieron lugar a la suspensión del Convenio GGC-2115-2025, las partes consideran procedente ampliar el término de suspensión por un (1) mes adicional, contado a partir del vencimiento del periodo de suspensión actualmente vigente, con el fin de adelantar las revisiones y gestiones necesarias para determinar las condiciones técnicas, operativas y administrativas que permitan definir la continuidad del proyecto.

13. Que en este sentido, la prórroga del periodo de suspensión se considera una medida necesaria, razonable y orientada al cumplimiento de los fines del Estado, en tanto permite salvaguardar el interés general, promover una adecuada ejecución de los recursos públicos y procurar que las obligaciones derivadas del convenio puedan desarrollarse bajo condiciones técnicas, operativas y administrativas que garanticen el cumplimiento efectivo de su objeto. Así mismo, esta medida responde a los principios que rigen la función administrativa, particularmente los de eficacia, economía y responsabilidad, al propiciar que las partes dispongan del tiempo necesario para evaluar y concertar las acciones que permitan superar las dificultades identificadas y evitar una reanudación del convenio sin que se encuentren previamente establecidas las condiciones necesarias para su adecuada ejecución

14. Que, en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan formalizar la ampliación del periodo de suspensión del Convenio GGC -2115-2025, en los términos y condiciones establecidos en el presente documento.

15. Que la procedencia de la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo No. GGC-2115-2025 se sustenta en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que reconoce la autonomía de la voluntad para establecer las estipulaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, en concordancia con los principios de economía,

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

responsabilidad y planeación previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, la suspensión temporal constituye una medida excepcional, razonable y proporcional, orientada a gestionar la contingencia identificada, evitar afectaciones adicionales en el cumplimiento de las obligaciones y productos convenidos, y permitir que las partes evalúen conjuntamente las alternativas técnicas y operativas para garantizar la continuidad del objeto contractual.

16. Que en materia jurisprudencial, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 28 de abril de 2010, radicación 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431), reconoció el carácter excepcional y provisional de la suspensión contractual, cuya procedencia debe responder a circunstancias que impidan temporalmente la ejecución y estar delimitada por un plazo o condición. En el mismo sentido, la sentencia del 12 de mayo de 2011, radicación 52001-23-31-000-1999-00127-01 (18446), abordó la incidencia de la suspensión sobre el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales.

17. Que, a la fecha de elaboración del presente documento, no se cuenta con declaratoria de incumplimiento del convenio, sin perjuicio de las observaciones, alertas, requerimientos, productos e informes que se encuentren en revisión o subsanación y de las verificaciones que continúan a cargo de la supervisión.

18. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen, sin perjuicio de las competencias y autorizaciones internas aplicables, incluida la decisión que corresponde al Ordenador del Gasto respecto de la suspensión solicitada.

Cordialmente,

ANLLELA MARSELA CASTILLO REY
Coordinadora Grupo de Planeación y Seguimiento Minero
Supervisora del Convenio

Elaboró: Marcela Matera Vega – Abogado contratista DME

Revisó: Elizabeth Méndez Pérez -Contratista DME

Ermes Zambrano Rojas- Contratista DME

Aprobó: Anllela Marsela Castillo Rey

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Bogotá D.C, 05 de noviembre de 2026

Doctora
ANLLELA MARSELA CASTILLO REY
COORDINADORA DEL GRUPO DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO MINERO
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Asunto: Justificación de la ampliación de la suspensión por mutuo acuerdo por un mes más después de vencido el término del Convenio GGC 2115 de 2025 (NPA-083-2025)

Cordial saludo,

Reciba un cordial saludo desde iNNpulsa Colombia.

En atención a la solicitud de suspensión por mutuo acuerdo del Convenio GGC 2115 de 2025 (NPA-083-2025) presentada previamente por iNNpulsa Colombia y el Ministerio de Minas y Energía y que se encuentra activa hasta el 13 de noviembre de 2026, la supervisión quiere informar que las circunstancias que dieron origen a dicha medida subsisten y continúan afectando las condiciones necesarias para la ejecución normal del proyecto.

Resulta necesario contar con un periodo adicional de suspensión que permita a las partes dar continuidad al proceso de revisión integral del estado de ejecución del convenio. Lo anterior, con el fin de profundizar en el análisis de los aspectos técnicos, operativos, administrativos y contractuales que inciden en su desarrollo, así como identificar y evaluar las circunstancias que han dificultado su ejecución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que las situaciones con las empresas ancla han sido puestas en su conocimiento y son fundamentales en la ejecución del programa Encadena “Mejores Proveedores” Sector Minero Fase II que fue estructurado para un plazo de nueve (9) meses en el marco del convenio GGC 2115 de 2025 (NPA-083-2025), considerando en su momento el alcance técnico, operativo y territorial de las actividades previstas, las cuales comprenden la selección del operador aliado, la selección de los 4 minerales estratégicos y territorios, la selección y articulación de empresas ancla, el diagnóstico de cadenas de proveeduría, la vinculación de beneficiarios, la asistencia técnica especializada, el desarrollo de mecanismos de financiación y las actividades de conexión comercial y seguimiento a resultados. Estas acciones requieren procesos secuenciales de validación, concertación e implementación con múltiples actores del ecosistema minero.

Desde la etapa de ejecución del convenio, la selección y vinculación de las empresas ancla constituyó una de las actividades más complejas y críticas del proyecto. Si bien iNNpulsa Colombia y el operador aliado APRODEL adelantaron oportunamente todas las acciones requeridas para identificar, convocar y vincular empresas elegibles, se presentaron múltiples circunstancias externas que dificultaron significativamente este proceso y generaron afectaciones en la secuencia de actividades previstas.

Una vez aprobada la metodología de priorización de minerales y territorios por parte del Ministerio de Minas y Energía el 10 de junio de 2026, iNNpulsa Colombia inició las actividades para la identificación y selección de las empresas ancla requeridas para la intervención de las cuatro cadenas priorizadas. Para ello iNNpulsa Colombia gestionó información con el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, gobernaciones, cámaras de comercio del Huila, Antioquia y Sogamoso, así como con diferentes gremios y actores del sector, adelantando posteriormente procesos de validación, depuración y verificación de más de 2.200 registros empresariales correspondientes a los minerales priorizados. Este ejercicio implicó consultas en bases de datos oficiales, validación de información empresarial, contacto directo con las compañías identificadas y evaluación de criterios técnicos, territoriales y sectoriales (Tabla 1).

Tabla 1. Resumen empresas por mineral en Bases de datos

MINERAL ESTRATÉGICO	LISTADO BASE DE DATOS	FILTRADAS - DEPURADAS	EFECTIVAS
ORO	1702	334	29
CALIZA	109	75	2
FOSFATOS	9	5	2
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	437	75	18

Adicionalmente, durante el proceso de convocatoria se presentaron factores externos asociados al contexto electoral de 2026, situación que ocasionó aplazamientos en la participación de potenciales empresas e incluso solicitudes de algunos gremios para postergar los procesos de vinculación. Como consecuencia, fue necesario ampliar los tiempos inicialmente previstos para la recepción y validación de postulaciones.

En este sentido, y conforme a lo establecido en el programa, se adelantó la concertación y suscripción de los cuatro Acuerdos de Servicio entre el operador aliado APRODEL y las empresas ancla seleccionadas, previa aprobación de iNNpulsa Colombia. Como resultado de este proceso, fueron inicialmente seleccionadas Corpoagrominh, empresa ancla para la cadena de fosfatos en el departamento del Huila, la cual suscribió el acuerdo el 9 de julio de 2026 y lo compartió vía correo electrónico el 10 de julio de 2026 (Anexo 1); Ladrillera Ovíndoli S.A., empresa ancla para la cadena de materiales de construcción en Cundinamarca, la cual formalizó su vinculación el mismo 9 de julio de 2026 y la compartió por correo electrónico el 15 de julio de 2026 (Anexo 2); Antioquia Gold Ltd., empresa ancla para la cadena de oro en Antioquia, suscribió el Acuerdo de Servicio con fecha del 10 de julio de 2026. No obstante, en esa misma fecha presentó observaciones al documento y solicitó ajustes a su contenido, lo que requirió un proceso de revisión y concertación jurídica entre las partes. Como resultado, la versión definitiva del acuerdo fue remitida por la empresa debidamente firmada el 23 de julio de 2026, generando tiempos adicionales para la formalización de su vinculación al programa (Anexo 3).

Paralelamente, y en cumplimiento de los procedimientos internos de iNNpulsa Colombia para la vinculación de actores estratégicos en sus programas, se adelantó el proceso de debida diligencia y validación en listas de control de las empresas seleccionadas como empresas ancla, solicitud que fue realizada el 10 de julio de 2026 al equipo encargado en el patrimonio. Como resultado de esta validación, el 14 de julio se identificó un hallazgo relacionado con la empresa Antioquia Gold Ltd. (Anexo 4). En atención a esta situación, iNNpulsa Colombia consideró necesario solicitar el 14 de julio de 2026 un concepto especializado a Fiducoldex, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo, con el fin de determinar la viabilidad de continuar con la vinculación de la empresa al programa. El 21 de julio de 2026 se recibió la respuesta de Fiducoldex, mediante la cual se indicó que Antioquia Gold Ltd. podía continuar con el proceso de participación en el programa (Anexo 5) y por tanto firmó el acuerdo de servicios. No obstante, la gestión de esta revisión y la obtención del concepto correspondiente por parte de Fiducoldex generaron tiempos adicionales no previstos inicialmente para la formalización definitiva y puesta en marcha de las actividades asociadas a esta empresa ancla.

Las mayores dificultades se han presentado en la cadena productiva asociada al mineral estratégico de calizas en el departamento de Boyacá, cuya intervención dependía de la vinculación de una empresa ancla que cumpliera con los criterios técnicos, territoriales y operativos establecidos para el programa.

Inicialmente, la empresa Pegamaster S.A.S. manifestó interés y avanzó en el proceso de vinculación. Sin embargo, durante las actividades de validación documental y verificación adelantadas por el operador aliado APRODEL e iNNpulsa Colombia se identificaron inconsistencias entre la información presentada por la compañía y las condiciones territoriales definidas para la intervención. Como resultado de esta revisión fue necesario descartar su participación y reiniciar el proceso de identificación, relacionamiento, validación y selección de una nueva empresa ancla (Anexo 6).

Con el propósito de garantizar la continuidad del proyecto, iNNpulsa Colombia y el operador aliado desarrollaron una estrategia intensiva para la búsqueda de una nueva empresa ancla, que incluyó la gestión de 28 empresas relacionadas con la cadena de

calizas mediante más de 70 acciones de acercamiento, entre reuniones, llamadas, visitas y actividades de acompañamiento. Dentro de las empresas contactadas se encontraron Argos, Holcim, Cales Boyacá, Piedras y Gravas, Calizas Chicamocha, Calizas y Minerales Santa Martha, Calizas y Minerales de Colombia, Orientte S.A.S. y Sumininco Ltda., entre otras. No obstante, se evidenciaron dificultades sectoriales, territoriales, logísticas y de disponibilidad empresarial que limitaron significativamente el universo de empresas potencialmente elegibles para liderar la cadena de calizas en el territorio priorizado (Anexo 7).

Como resultado de este nuevo proceso se seleccionó a Calizas y Minerales de Colombia S.A.S.; sin embargo, una vez adelantadas las actividades de socialización, validación y formalización requeridas, la empresa informó el 21 de agosto de 2026 su decisión de desistir de la suscripción del Acuerdo de Servicio y de su participación en el programa debido a situaciones internas de la organización. Esta decisión obligó nuevamente a reiniciar las actividades de identificación y vinculación de una empresa ancla para la cadena de calizas. (Anexo 8).

Tras las múltiples gestiones de relacionamiento institucional y sectorial adelantadas por iNNpulsa Colombia y el operador aliado APRODEL para identificar y vincular una empresa elegible para la cadena productiva de calizas, la empresa Orientte S.A.S. manifestó su interés en participar en el programa y formalizó su vinculación mediante la suscripción del Acuerdo de Servicio el 1 de septiembre de 2026, convirtiéndose en la empresa ancla seleccionada para liderar la cadena de proveeduría de calizas en el departamento de Boyacá. (Anexo 9).

Una vez formalizada su participación, el 4 de septiembre de 2026 se llevó a cabo la primera sesión de trabajo para el desarrollo del mapeo preliminar de la cadena de proveeduría (Anexo 10). No obstante, durante las semanas posteriores se presentaron dificultades y situaciones imprevisibles ya que al 16 de septiembre de 2026 no se contaba con una agenda definida para continuar con las actividades de mapeo preliminar, tampoco fue posible contar con la información y validaciones requeridas por parte de la empresa ancla para continuar con las actividades técnicas asociadas a la cadena de calizas, circunstancia que generó nuevas afectaciones sobre los tiempos de ejecución previstos para esta cadena productiva (Anexo 11) y el proyecto.

Como resultado, mediante comunicación del 6 de octubre de 2026, iNNpulsa Colombia requirió formalmente a Orientte S.A.S. para confirmar su continuidad en el Programa EnCadena “Mejores Proveedores” Sector Minero Fase II y remitir la información necesaria para continuar con el desarrollo de las actividades técnicas, incluyendo el visto bueno del mapeo de la cadena de proveeduría, el diagnóstico empresarial y los productos asociados. Sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se recibió respuesta ni la información requerida por parte de la empresa. En consideración a esta situación, mediante comunicación del 8 de octubre de 2026 iNNpulsa Colombia informó a Orientte S.A.S. la imposibilidad de mantener su vinculación al programa.

La salida de Orientte S.A.S. genera una alteración sustancial de las condiciones bajo las cuales fue estructurada la intervención correspondiente a la cadena de calizas y el proyecto, dado que la empresa constituye el actor principal alrededor del cual debían desarrollarse actividades críticas del proyecto, toda vez que obliga a reiniciar la identificación, relacionamiento, convocatoria, evaluación, validación y selección de una nueva empresa ancla para la cadena productiva de calizas, etapas que ya habían sido surtidas previamente y que demandaron un amplio esfuerzo técnico y operativo por parte de iNNpulsa Colombia.

Así mismo, implica adelantar nuevamente el mapeo preliminar de la cadena de proveeduría, el diagnóstico detallado de la cadena, el diagnóstico empresarial de la empresa ancla, la identificación de proveedores estratégicos, la formulación de planes de acción y los demás productos asociados a esta cadena priorizada. Mientras se restablecen dichas condiciones, resulta materialmente imposible continuar la ejecución normal de las actividades previstas para este mineral y componente, situación que afecta temporalmente el desarrollo de los productos, entregables, metas e indicadores del convenio y justifica la necesidad de suspender su ejecución hasta superar la circunstancia sobreviniente presentada.

Es importante señalar que los Productos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Componente 3: Diagnóstico Técnico de la Cadena de Proveeduría, así como los Productos 11 al 30 correspondientes a los Componentes 4, 5, 6 y 7, fueron diseñados para desarrollarse de manera integral sobre las cuatro cadenas de proveeduría priorizadas y las MiPymes

beneficiarias seleccionadas. En consecuencia, la consolidación y entrega definitiva de estos productos dependía de la participación efectiva de las cuatro empresas ancla y del avance articulado de todas las cadenas priorizadas. No obstante, pese a las situaciones presentadas durante la selección y formalización de las empresas ancla, especialmente en la cadena de calizas de Boyacá, iNNpulsa Colombia y el operador aliado APRODEL continuaron avanzando en el desarrollo de los productos y mantuvieron informado al Ministerio de Minas y Energía mediante la remisión permanente de metodologías y avances técnicos parciales de los Productos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 17 y 18, facilitando su revisión, retroalimentación y validación progresiva mientras se consolidaban las condiciones necesarias para la entrega integral y definitiva de los resultados.

De manera complementaria, el Ministerio de Minas y Energía e iNNpulsa Colombia realizaron acompañamiento técnico permanente a la ejecución de las actividades asociadas al mapeo preliminar de las cadenas de proveeduría, las visitas técnicas y los diagnósticos detallados de las cadenas de proveeduría de cada empresa ancla desarrollados mediante mesas de trabajo con las empresas ancla durante los meses de julio, agosto y septiembre (Anexo 10, 12, 13, 14, 15 y 16).

Además, se realizó seguimiento que se materializó a través de mesas de trabajo de revisión y verificación de avances, entre los que se destacan la reunión presencial de verificación realizada el 22 de julio de 2026 (Anexo 17), en la que se presentó el estado de avance de los productos ejecutados a dicha fecha; el quinto comité coordinador presencial/virtual llevado a cabo el 15 de septiembre de 2026 (Anexo 18); y las reuniones de seguimiento virtuales realizadas los días 21 y 28 de septiembre de 2026 (Anexo 19 y Anexo 20), así como el 5 de octubre de 2026 (Anexo 21), entre el Ministerio de Minas y Energía e iNNpulsa Colombia, con el propósito de revisar el avance de los productos, identificar aspectos que requerían fortalecimiento y definir acciones para la consolidación de los entregables del convenio.

Es importante considerar que la ejecución del Convenio depende de la activa participación de empresas ancla, proveedores, mipymes y demás actores estratégicos del sector productivo, cuya disponibilidad de agenda resulta indispensable para el desarrollo de actividades como reuniones de articulación, levantamiento y validación

de información, talleres, socialización de resultados y definición de planes de acción, diagnósticos, entre otros. En consecuencia, la disponibilidad de estos actores puede incidir en los tiempos de ejecución de determinadas actividades y generar la necesidad de reprogramar acciones inicialmente previstas. Estas situaciones pueden impactar la secuencia y oportunidad de algunas actividades del proyecto; sin embargo, responden a condiciones operativas inherentes a un esquema de intervención basado en la articulación con terceros y son objeto de seguimiento y gestión a través de las instancias previstas en el convenio. En este sentido, a través de los Comités Coordinadores y de las reuniones de seguimiento realizadas entre las partes, se evaluaron periódicamente los avances, riesgos y ajustes requeridos para la ejecución del convenio, permitiendo definir y adoptar las acciones necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades y el avance del proyecto.

Por lo anterior, iNNpulsa Colombia solicitó respetuosamente al Ministerio de Minas y Energía ampliar la suspensión del Convenio GGC 2115 de 2025 por un (1) mes adicional, es decir desde el 14 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2026 ya que resulta necesario contar con un periodo adicional de suspensión que permita a las partes dar continuidad al proceso de revisión integral del estado de ejecución del convenio. Lo anterior, con el fin de profundizar en el análisis de los aspectos técnicos, operativos, administrativos y contractuales que inciden en su desarrollo, así como identificar y evaluar las circunstancias que han dificultado su ejecución, particularmente aquellas relacionadas con las empresas ancla seleccionadas.

Además, en el marco de este proceso, se han llevado a cabo reuniones técnicas orientadas a revisar el estado de los productos, sus respectivos avances y niveles de aprobación, así como las dificultades identificadas durante la ejecución del convenio que motivaron la primera suspensión, con el propósito de analizar y establecer alternativas que permitan superar las situaciones presentadas.

En consecuencia, el periodo adicional de suspensión permitirá a las partes continuar con el análisis, la definición y la concertación de las acciones, los ajustes y los mecanismos requeridos para establecer las condiciones técnicas, operativas y administrativas que posibiliten una eventual reanudación del convenio. De esta manera, se busca que su ejecución pueda retomarse de forma organizada, bajo

condiciones previamente evaluadas y concertadas, que contribuyan a superar las dificultades identificadas y permitan avanzar efectivamente hacia el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones pactadas.

Por tanto, la nueva suspensión se considera una medida necesaria, razonable y orientada al cumplimiento de los fines del Estado, en tanto que permite salvaguardar el interés general, promover una adecuada ejecución de los recursos públicos y procurar que las obligaciones derivadas del convenio puedan desarrollarse bajo condiciones técnicas, operativas y administrativas que garanticen el cumplimiento efectivo de su objeto. Así mismo, esta medida responde a los principios que rigen la función administrativa, particularmente los de eficacia, economía y responsabilidad, al propiciar que las partes dispongan del tiempo necesario para evaluar y concertar las acciones que permitan superar las dificultades identificadas y evitar una reanudación del convenio sin que se encuentren previamente establecidas las condiciones necesarias para su adecuada ejecución.

Nota: Los anexos se encuentran en el siguiente link: Anexos

Agradezco la atención, quedo a la espera de su respuesta.

Dania Palacio Garrido
Supervisora Convenio GGC 2115 de 2025 (NPA-083-2025)
iNNpulsa Colombia

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306055037

PIB
18:21:29

Bogotá DC, 06 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MONICA ANDREA MORENO REALPHE identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52255623:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306054978

PIB
18:20:11

Bogotá DC, 06 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX identificado(a) con NIT número 8300540605:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 06:23:10 PM horas del 06/11/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **52255623**
Apellidos y Nombres: **MORENO REALPHE MONICA ANDREA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/11/2026 06:25:02 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **52255623** y Nombre: **MONICA ANDREA MORENO REALPHE.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **151129237** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

Carrera 16 No. 97 – 46 Piso 8 Bogotá D.C. | Sucursales: Cali, Medellín y Barranquilla.
+60 1623 0199 bdo@bdo.com.co www.bdo.com.co

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX COMO ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA

NIT. 830.054.060 - 5

C E R T I F I C A:

1. Para los efectos de esta certificación he obtenido de la Gerencia la información necesaria y he seguido los procedimientos aconsejados por las Normas Internacionales de Auditoría.

2. Para los efectos de esta certificación, la Administración es responsable por la correcta preparación de sus registros contables de acuerdo con las Normas de contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia.

3. Que, la emisión del dictamen de la revisoría fiscal con respecto a los estados financieros de la Compañía para la vigencia fiscal 2026, se concluirá con la emisión del dictamen de la revisoría fiscal durante el primer trimestre del año 2027.

4. He efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el pago efectuado por la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** como administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA** por concepto de aportes a los sistemas de pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para el mes de septiembre de 2026 y a los sistemas de salud del mes de octubre de 2026. El pago de dichos aportes es responsabilidad de la administración de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** como administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA** como parte de su gestión. La compañía efectuó el pago correspondiente al mes de septiembre de 2026, de las siguientes planillas:

Planilla	Valor
95867873	531.908.800
95869618	5.606.000
95869919	2.946.200
95869983	10.036.100
95870020	1.711.000
95870056	3.365.500
95870167	3.446.800
95870370	5.520.300
95870437	2.231.800
95870474	5.397.300
95870561	23.132.100
95870587	3.705.800
95870612	1.840.100
95870644	2.471.000
95870690	2.231.800
95870756	2.231.800
TOTAL	**$ 607.782.400**

BDO en Colombia S.A.S, BIC, BDO Outsourcing S.A.S, BIC, BDO Audit S.A.S, BIC y BDO Shared Services Center S.A.S, BIC, son sociedades por acciones simplificadas colombianas que hacen parte de la red internacional BDO. Son empresas independientes asociadas. Todas estas entidades son miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

Documento Confidencial

CO11/3824.05 CO21/962777.00 CO22.06893

Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, es emitir un informe certificando el cumplimiento de tales obligaciones.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la revisoría fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limita únicamente al cruce de los valores incluidos contra los registros contables que me ha suministrado la Compañía, La información financiera, contable, tributaria y extracontable es responsabilidad de la administración de la compañía.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., por solicitud de la administración de **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** como administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA,** a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2026, con destino a quien interese.

Cordialmente,

ZANDRA YANETH GUERRERO RUIZ
Revisor Fiscal
T.P. No. 47747-T
Miembro de
BDO AUDIT S.A.S. BIC

BDO en Colombia S.A.S, BIC, BDO Outsourcing S.A.S, BIC, BDO Audit S.A.S, BIC y BDO Shared Services Center S.A.S, BIC, son sociedades por acciones simplificadas colombianas que hacen parte de la red internacional BDO. Son empresas independientes asociadas. Todas estas entidades son miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

Documento Confidencial

CO11/3824.05 CO21/962777.00 CO22.06893

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

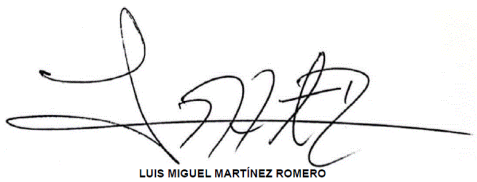
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 06 de noviembre de 2026, a las 18:18:49, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8300540605
Código de Verificación	830054060526110618184 9

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO

Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 06 de noviembre de 2026, a las 18:17:35, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52255623
Código de Verificación	522556232611061817 35

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO

Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICACIÓN

La suscrita Gerente Jurídica y Secretaria General de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX, certifica que:

1. El día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis (2026), siendo la 1:00 p.m., se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Junta Directiva de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX, previa convocatoria realizada por el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales.

2. Con ocasión de la expedición del Decreto 398 del 13 de marzo de 2020, por medio del cual se reglamentó parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, el secretario de la Junta Directiva dejó expresa constancia que durante toda la reunión se contó con el *quorum* deliberatorio y decisorio necesario para el desarrollo de la misma.

3. En dicha sesión, cuyas deliberaciones y decisiones constarán en el acta 490 de la Junta Directiva la cual está pendiente de aprobación, se presentó a los miembros de la Junta Directiva el siguiente punto según Orden del Día de la sesión, de conformidad con la presentación que hará parte integral del acta:

   "7. Aprobaciones.
   7.10. Designación Representante Legal para Asuntos del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia."

   Los miembros de la Junta Directiva de manera unánime aprobaron la designación de la Dra. Mónica Andrea Moreno Realphe como Representante Legal para Asuntos del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2026.

LIDA FERNANDA AFANADOR TIRADO
Gerente Jurídico - Secretario General

Certificado Generado con el Pin No: 6403713508505137

Generado el 05 de octubre de 2026 a las 15:35:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A y podrá también utilizar la sigla FIDUCOLDEX

NIT: 800178148-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Colombiana Comercial anónima, de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1497 del 31 de octubre de 1992 de la Notaría 4 de CARTAGENA (BOLIVAR). bajo la denominación Fiduciaria de Comercio Exterior S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUCOLDEX S.A., la sociedad será Colombiana, comercial anónima de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior. la sociedad será Colombiana, comercial anónima de economía mixta indirecta del orden nacional y vinculada al Ministerio de Comercio Exterior.

Escritura Pública No 2351 del 19 de abril de 2024 de la Notaría 68 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia la denominación de FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX por FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A y podrá también utilizar la sigla FIDUCOLDEX

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4535 del 3 de noviembre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, quien será elegido, evaluado y removido por la Junta Directiva. Representantes legales. El Presidente es el representante legal principal de la Sociedad, quien ejercerá la representación legal y judicial de la Sociedad para todos los efectos y tendrá, al menos, dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en las faltas temporales o absolutas, con las facultades otorgadas para la representación legal. De todos modos, la Junta Directiva podrá constituir otros representantes legales para determinados actos o negocios de la misma y en especial constituirá uno para el manejo del fideicomiso de que trata el artículo 283 del Decreto 663 de 1993, siguiendo en este caso la selección que haga la junta asesora de tal fideicomiso. Funciones. - El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: A. Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva y ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva y, en general, las necesarias para desarrollar el objeto social. B. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos o contratos que se requieren para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. Sin perjuicio de los anterior, el Presidente, sus suplentes o los representantes legales para la celebración de contratos o negocios jurídicos para la adquisición de bienes o servicios requeridos para el funcionamiento de la Sociedad requerirán de la previa y expresa autorización de la Junta Directiva, cuando tales actos o contratos tengan un valor superior ochocientos (800 SMLMV) Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes. C. Designar y remover libremente al personal cuya designación no corresponda a la Junta Directiva y en general, dirigir las relaciones laborales de la Sociedad y coordinar el funcionamiento de la Sociedad D. Designar y remover a los funcionarios de la Alta Gerencia, sin perjuicio de que en los casos que los mismos requieran ostentar funciones de representación legal, las mismas deberán ser otorgadas por la Junta

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6403713508505137

Generado el 05 de octubre de 2026 a las 15:35:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Directiva. E. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. F. Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales. G. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. H. Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece. I. Presentar a la consideración de la Junta Directiva los planes y programas que debe desarrollar la Sociedad, así como el proyecto de presupuesto anual; análisis periódico de ejecución presupuestal y la demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones J. Cuidar de la recaudación de los fondos sociales. K. Adoptar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los fideicomisos. L. Celebrar el contrato de fideicomiso mediante el cual se conforme el patrimonio autónomo de que tratan los artículos 282 literal d y 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los actos y contratos relacionados con este fideicomiso serán realizados en los términos del contrato respectivo. M. Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos, previa autorización de la Junta Directiva y del Superintendente Financiero de Colombia. Pero la renuncia al fideicomiso de que trata el artículo 283 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero requiere reforma del contrato social. N. Velar por que se practique el inventario de los bienes fideicomitidos y tomar medidas de carácter conservativo sobre los mismos, cuando a ello haya lugar. O. Proteger o defender los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. P. Previa consulta con la Junta Directiva, pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad. Q. Todas las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos, o que le delegue la Junta Directiva. - Secretario General. - La Sociedad tendrá un Secretario General, , quien a actuará como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Para que el Secretario General ejerza la representación legal de la Sociedad, deberá ser designado como representante legal por la Junta Directiva. (E.P. No. 2351 del 19/04/2024 Nota. 68 de Bogotá D.C.)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Raul Guzman Toro Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 77025819	Presidente
Ricardo Andres Gastelbondo Chirivi Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80085457	Primer Suplente del Presidente
Ana Patricia Daraviña Canizales Fecha de inicio del cargo: 11/04/2024	CC - 29952191	Segundo Suplente del Presidente -S.p. art. 164 C. Co., con radicado No. 2026209615 del 11/09/2026, se informa renuncia al cargo en mención, aceptada por Junta Directiva en Acta No. 490 del

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6403713508505137

Generado el 05 de octubre de 2026 a las 15:35:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		19/08/2026. (C. Const., Sent. C-621/2003).
Lida Fernanda Afanador Tirado Fecha de inicio del cargo: 27/07/2023	CC - 53164562	Representante Legal Suplente
Aristóbulo Borja Borja Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 4251829	Representante Legal Suplente
Luis Orlando Salazar Restrepo Fecha de inicio del cargo: 05/02/2026	CC - 79593897	Representante Legal Suplente
Diego Alejandro Achury Pérez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 1032452584	Representante legal para efectos Judiciales y Administrativos
Nubia Graciela Cepeda Rojas Fecha de inicio del cargo: 05/03/2026	CC - 51868764	Segundo Suplente del Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso Procolombia
Myriam Beatriz De La Espriella De Escruceria Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 39685030	Primer Suplente del Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso Procolombia -(S.p. art. 164 C. Co., con radicado No. 2026224861 del 29/09/2026, se informa remoción del cargo en mención mediante Acta No. 492 del 14/09/2026. (C. Const., Sent. C-621/2003).
Monica Andrea Moreno Realphe Fecha de inicio del cargo: 24/09/2026	CC - 52255623	Representante Legal para Asuntos del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia
Hector Julio Fuentes Duran Fecha de inicio del cargo: 11/12/2025	CC - 74379146	Representante Legal para asuntos del Patrimonio Autónomo Innpulsa Colombia (En liquidación) -(S.p. art. 164 C. Co., con radicado No. 2026191666 del

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6403713508505137

Generado el 05 de octubre de 2026 a las 15:35:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		24/08/2026, se informa remoción del cargo en mención mediante Acta No. 490 del 19/08/2026. (C. Const., Sent. C-621/2003).
Daniel Augusto Barragan Santos Fecha de inicio del cargo: 26/02/2026	CC - 13870909	Representante Legal para Asuntos del Patrimonio Autónomo FONTUR -(S.p. art. 164 C. Co., con radicado No. 2026176847 del 05/08/2026, se informa remoción del cargo en mención mediante Acta No. 489 del 31/07/2026. (C. Const., Sent. C-621/2003).
Hector Julio Fuentes Duran Fecha de inicio del cargo: 11/12/2025	CC - 74379146	Representante Legal para Asuntos del Patrimonio Autónomo Colombia Productiva (En liquidación) -(S.p. art. 164 C. Co., con radicado No. 2026191361 del 24/08/2026, se informa remoción del cargo en mención mediante Acta No. 490 del 19/08/2026. (C. Const., Sent. C-621/2003).
Carmen Cecilia Caballero Villa Fecha de inicio del cargo: 20/10/2022	CC - 57431899	Representante Legal para Asuntos del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones - Procolombia -(S.p. art. 164 C. Co., con radicado No. 2026193883 del 26/08/2026, se informa remoción del cargo en mención mediante Acta No. 490 del

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6403713508505137

Generado el 05 de octubre de 2026 a las 15:35:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
		21/08/2026. (C. Const., Sent. C-621/2003).
Maria Fernanda Reyes Roa Fecha de inicio del cargo: 24/11/2022	CC - 1032371200	Representante Legal para asuntos del Patrimonio Autónomo Fondo Mujer Emprende
Lizeth Natalia Sinisterra Ossa Fecha de inicio del cargo: 12/02/2026	CC - 1143938098	Representante Legal Suplente para los Asuntos del Fideicomiso Fondo Mujer Libre y Productiva -(S.p. art. 164 C. Co., con radicado No. 2026121134 del 29/05/2026, se informa renuncia al cargo en mención mediante documento del 15/04/2026, aceptada por Junta Directiva en Acta No. 486 del 20/05/2026. (C. Const., Sent. C-621/2003).

6403713508505137

LYDA PATRICIA CAIZA ROSERO
SECRETARIA GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 52.255.623
MORENO REALPHE
APELLIDOS
MONICA ANDREA
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 30-MAR-1975
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
09-JUL-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
A-1500101-42121411-F-0052255623-20041004
00052 04278A 02 153140912

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 52255623 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 05/10/2026 08:07 AM

Código Verificación: **NXJUADK163**

Válida hasta: **05/01/2027**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

7019071457664143

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ZANDRA JANETH GUERRERO RUIZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 30205360 de BARBOSA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 47747-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.205.360**
GUERRERO RUIZ

APELLIDOS
ZANDRA YANETH

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1972**
JESUS MARIA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

10-ABR-1991 BARBOSA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00346632-F-0030205360-20111119 0028525173A 1 1971601277

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

47747-T

ZANDRA YANETH
GUERRERO RUIZ
C.C. 30205360
RESOLUCION INSCRIPCION 60
UNIVERSIDAD LIBRE

FECHA 06/06/96

Presidente

00055643



CARVAJAL S.A

02/95-21726

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

004378

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/10/2026 03:24:50 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **30205360** y Nombre: **ZANDRA YANETH GUERRERO RUIZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **149554994** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:22:23 PM horas del 14/10/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **30205360**
Apellidos y Nombres: **GUERRERO RUIZ ZANDRA YANETH**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 304778538

PIB
15:21:28

Bogotá DC, 14 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ZANDRA YANETH GUERRERO RUIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 30205360:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 14 de octubre de 2026, a las 15:20:52, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	30205360
Código de Verificación	302053602610141520 52

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA
Contralor Delegado (E)

Generó: WEB